



PERIÓDICO OFICIAL SUPREMA CORTA DE JUSTICIA

CORTE DE
NACIÓN



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 20 JUN. 2025

HORA

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de enero de 2025

Tomo I

Número 20 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

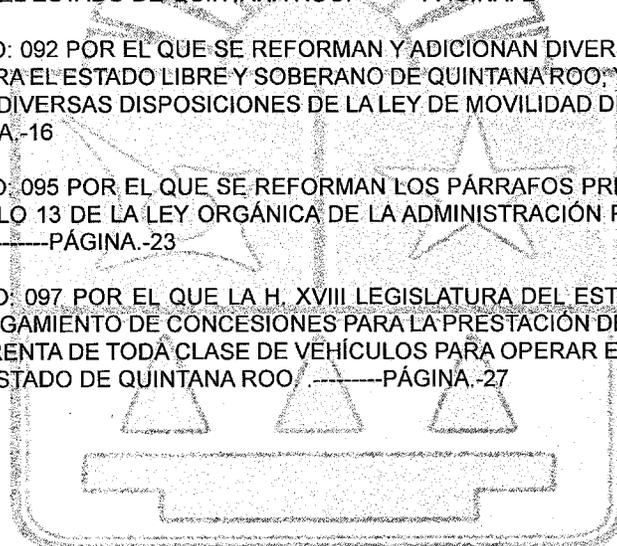
ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CONVOCATORIA PÚBLICA GENERAL PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

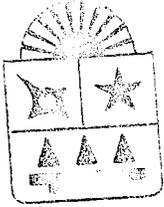
DECRETO NÚMERO: 092 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-16

DECRETO NÚMERO: 095 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-23

DECRETO NÚMERO: 097 POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE RENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS PARA OPERAR EN EL CENTRO DE POBLACIÓN DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-27



RECEBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y ARCHIVO DE LEYES
20 JUN 30 AM 10 33
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
Publicación del Periódico Oficial

DECRETO NÚMERO: 092

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

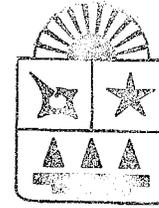
PRIMERO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 182; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 107 BIS, 162 BIS Y 185 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 107 BIS. Al que dolosamente cause homicidio o lesiones, estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda por el homicidio o la lesión cometida.

Si el homicidio o las lesiones referidas en el párrafo anterior, son inferidas a una persona menor de dieciocho años o el sujeto pasivo del delito tenga la calidad de turista, la pena privativa de la libertad se aumentará en dos terceras partes de las que le correspondan.

El homicidio o las lesiones contempladas en este artículo se perseguirán de oficio.

ARTÍCULO 162 BIS.- Al que estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, dolosamente destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de dos a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
Publicación del Periódico Oficial

Las conductas descritas por este artículo se perseguirán de oficio.

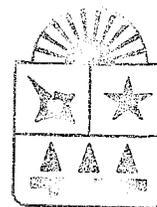
ARTÍCULO 182. Al que de cualquier modo dañe, altere, destruya, obstaculice o modifique alguna vía, señalización, aparato, tecnología, instalación, mobiliario de infraestructura vial, medio de comunicación o de transporte destinado a la prestación de los servicios público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que no sean de competencia federal, interrumpiendo o dificultando los servicios, se le aplicará prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán al que retenga cualquier vehículo destinado al servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y dolosamente obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público de comunicación o servicio público o privado de transporte de competencia estatal.

...

ARTÍCULO 185 BIS. Cuando alguna de las conductas contenidas en los artículos 182, 183, 184 y 185 de este código, sean llevadas a cabo por persona que se encuentre en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, las penas señaladas en cada uno de esos artículos aumentarán hasta una mitad más de la pena que corresponda.

Estos delitos se perseguirán de oficio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
Publicación del Periódico Oficial

SEGUNDO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 122, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 130; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 175, LAS FRACCIONES V BIS Y V TER AL ARTÍCULO 176, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como siguen:

Artículo 122. ...

I. a la VIII. ...

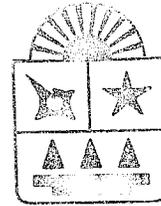
IX. Cuando se compruebe, por la autoridad competente y en última instancia, que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores o empleados ha cometido algún delito doloso estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público;

X. a la XVII. ...

...

Artículo 130. ...

I. a la VI. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Publicación del Periódico Oficial

VII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el permisionario por sí mismo o a través de sus operadores o empleados ha cometido algún delito doloso estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley. El Instituto podrá declarar la suspensión de la autorización o permiso, o de ambos, a solicitud de la autoridad investigadora, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades por la autoridad competente, y

VIII. ...

Artículo 175. ...

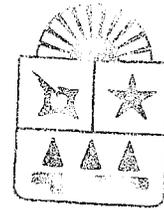
I. a la VI. ...

VI Bis. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que la persona titular ha cometido algún delito doloso estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley;

VII. a la X. ...

Artículo 176. ...

I. a la V. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Publicación del Periódico Oficial

V Bis. Por tres años cuando se compruebe por resolución que haya causado estado, dictada por la autoridad competente, que la persona titular, estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ley, dolosamente destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro;

V Ter. Por tres años cuando se compruebe por resolución que haya causado estado, dictada por la autoridad competente, que la persona titular, de cualquier modo, dañe, altere o destruya algún medio de transporte del servicio público o privado en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ley, y

VI. ...

...

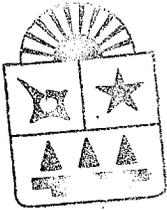
...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Publicación del Periódico Oficial



DECRETO NÚMERO: 092

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

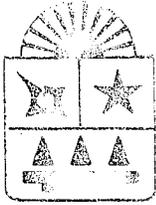


DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

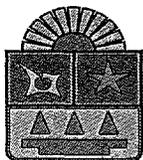
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
Publicación del Periódico Oficial

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 092 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 29 de enero de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno
Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

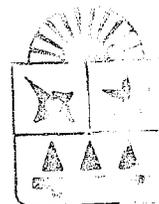
EL QUE SUSCRIBE EL CIUDADANO LICENCIADO MARTIN DE JESUS ROMAN GODINEZ, EN MI CALIDAD DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACION Y PUBLICACION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARABIGO 5, FRACCION VIII, DE LA LEGISLACION QUE RIGE AL PERIODICO OFICIAL PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 CONCATENADO AL NUMERO 45 FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA DEL PERIODICO OFICIAL DE FECHA ENERO 29 DE 2025, TOMO I, NÚMERO 20, EXTRAORDINARIO, DECIMA ÉPOCA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN NUESTRA HEMEROTECA Y CONSTA DE 30 (TREINTA) PÁGINAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y GOTEADAS PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

SE CERTIFICA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A 17 DE JUNIO DE 2025.

FOLIO: 073



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
Dirección del Periódico Oficial

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial